



Resolución Directoral

N° 735-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 1812-2009-PRODUCE-DGSCV-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS, el escrito de Registro N° 00010388-2025, el Informe Legal N° 00429-2025-PRODUCE/DS-PA-gliza-fvergara, de fecha 17/03/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES.

1. Mediante **Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS**, de fecha 12/04/2013, se sancionó a **GERMAN OROSCO CASTRO y FELIPA CASTRO DIAZ** (en adelante, la administrada) con una **MULTA** de **0.87 UIT** y **DECOMISO¹ del recurso hidrobiológico extraído en exceso 2.170 t. de anchoveta**, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, vigente cuando ocurrieron los hechos (exceso mayor al 3% y hasta el 15 % de su capacidad de bodega), el día 03/05/2009.
2. Cabe precisar que, la **Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS**, de fecha 12/04/2013, no fue objeto de impugnación administrativa; en consecuencia, quedó firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.
3. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 14/05/2014, contenida en el Expediente Coactivo N° 376-2014, ordenándose la exigibilidad de la deuda².

ANALISIS.

4. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"**.

¹ El artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS, de fecha 12/04/2013, resolvió tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico impuesto en el artículo 1° de la mencionada Resolución Directoral.

² Cabe precisar que Mediante Resolución Coactiva N° 5 (1785-2020-OEC), de fecha 15/06/2020, se dispuso SUSPENDER el procedimiento de ejecución coactiva y proceder a su ARCHIVO, respecto al obligado GERMAN OROSCO CASTRO, ya que falleció el 01/07/2016.

5. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.**
6. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: **“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”**.
7. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE³ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
8. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Multas pendientes de pago.
 - Multas en plazo de impugnación.
 - Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
9. Por otro lado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
10. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece que **el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas es de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.**
11. En ese sentido, respecto a la entrada en vigencia del presente régimen excepcional de reducción de multas, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece otorgar un plazo máximo de **siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo para**

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.



Resolución Directoral

N° 735-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025



hacer las consultas sobre las disposiciones para el acogimiento al beneficio referidas en el artículo 5. Culinado dicho plazo, se presenta la solicitud respectiva para su evaluación a trámite en el plazo establecido

12. En ese contexto, se debe tener en consideración que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas era de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo de 07 días calendario otorgado para consultas referidas a las disposiciones para el acogimiento al beneficio, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE; por lo tanto, al haber sido publicado el citado Decreto Supremo el día 31/12/2024 en el Diario Oficial El Peruano, correspondía acatar el plazo de 7 días calendario para las consultas relacionadas a la aplicación del beneficio, el cual transcurrió desde el 01/01/2025 hasta el 07/01/2025, luego de ello, a partir del 08/01/2025 los administrados contaban con un plazo de 30 días calendario para presentar su solicitud de acogimiento al presente régimen excepcional de reducción de multas, el cual culminó el 06/02/2025.
13. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por la **administrada** mediante el escrito de Registro N° 00010388-2025, de fecha 07/02/2025, fue realizada fuera del plazo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. En ese sentido, corresponde declarar **INADMISIBLE** por extemporánea la solicitud de acogimiento régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, respecto de la Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS, presentado por **FELIPA CASTRO DIAZ**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y otras disposiciones.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **FELIPA CASTRO DIAZ**, identificada con **DNI N° 16598660**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1071-2013-PRODUCE/DGS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- SE PRECISA que el depósito realizado por **FELIPA CASTRO DIAZ**, identificada con **DNI N° 16598660**, mediante voucher N° 0902061 (RP: 0299642), de fecha 07/02/2025, por la suma de **S/ 930.80 (NOVECIENTAS TREINTA CON 80/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, se sujetara conforme a lo

establecido en el numeral 1.3⁴ de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/glq/fvl

⁴ Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, en PRIMERA Disposición complementaria final, en su numeral 1.3 establece que: "En el caso que se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."